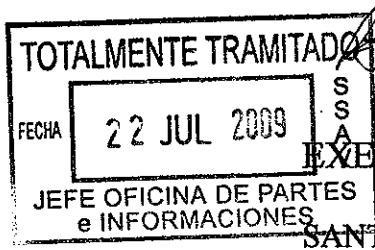


DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACION

OBJ.: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA
Nº 056/01021 DE FECHA
08.MAY.2006, QUE OTORGÓ
CONCESIÓN A LA EMPRESA
LÍNEA AÉREA COSTA NORTE
LTDA. EN EL AEROPUERTO
DIEGO ARACENA DE LA CIUDAD
DE IQUIQUE.



EXENTANº 14/1/2/0015 /

SANTIAGO, 29 MAYO 2009

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que por Resolución Exenta Nº 056/01021 de fecha 08.MAY.2006, la Dirección General de Aeronáutica Civil otorgó a la empresa Línea Aérea Costa Norte Ltda., un hangar de 645,16 mts²; un terreno eriazo de 93,98 mts² para estacionamiento de vehículos; un área losa de 300 mts² para estacionamiento de aeronaves y un área losa de 91,44 mts² para bodega, en el Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique.
- b) Que mediante carta de fecha Nº 0194 de fecha 28.MAY.2009, Línea Aérea Costa Norte Ltda., solicitó la ampliación del plazo de la concesión concedida en el Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique.
- c) Que por OF. (O) Nº 14/1/2/459/2730 de fecha 29.MAY.2009, la Dirección General de Aeronáutica Civil, ofició modificación de las condiciones a la sociedad concesionaria.
- d) Que por Carta Nº 0213 de fecha 29.MAY.2009, la sociedad concesionaria aceptó las modificaciones señaladas en documento de la letra c), precedente.
- e) Que los antecedentes legales de la sociedad concesionaria se encuentran en poder de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
- f) La Resolución Nº722 de fecha 18.ABR.2006 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de facultades.
- g) Lo dispuesto en los artículos 3º letra i), 8º y 11º de la Ley Nº16.572; y en los artículos 47º y siguientes del DAR 50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) Nº 172 de 1974.

RESUELVO:

- 1.- Modifíquese a contar de esta fecha los Resuelvo Nºs 2, y 4 de la Resolución Exenta Nº 056/01021 de fecha 08.MAY.2006, quedando como a continuación se indican:

- “2.- La concesión se otorgará hasta el 31 de Diciembre del año 2012.
 - 4.- Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria deberá entregar una Boleta Bancaria de Garantía a favor del “Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil”, por un valor de 266 Unidades de Fomento con vencimiento al 31 de Marzo del año 2013.

La sociedad concesionaria, autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva Boleta Bancaria de Garantía en

caso de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, al momento de ponérsele término a la presente concesión.”

- 2.- En todo lo no modificado regirá lo estipulado en la Resolución Exenta N° 056/01021 de fecha 08.MAY.2006.
- 3.- La sociedad concesionaria se obligará a respetar las normas de carácter medioambiental y en especial lo que corresponde a lo dispuesto en la Ley 19.300 artículo 3º (sin perjuicio de las sanciones que señala la Ley, todo el que culposa o dolosamente cause daño al medioambiente, estará obligado a repararlo materialmente, a su costo, si ello fuera posible, e indemnizarlo en conformidad a la ley).

Además conjuntamente con lo anterior, el concesionario deberá respetar lo que dispone el título III de la ley en comento “De la responsabilidad por daño ambiental”, artículos 51 y 52 (responsabilidad culposa o dolosa en el daño ambiental, leyes especiales y normas comunes del Código Civil, y presunción legal de la responsabilidad del autor del daño ambiental si existiere infracción a las normas de la ley 19.300 u otras legales o reglamentarias.)

Todo lo anterior, sin perjuicio de que la sociedad concesionaria deberá respetar la normativa sanitaria y de tratamiento de residuos que aplique en la especie y sus modificaciones legales posteriores

- 3.- Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante notario Público, tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la D.G.A.C. uno de estos, con la constancia de su protocolización.
4. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
5. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en D.L. N°1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) ENRIQUE CISTERNAS SÁEZ, CORONEL DE AVIACIÓN (AD), DIRECTOR COMERCIAL SUBROGANTE.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 4 EJEM. LÍNEA AÉREA COSTA NORTE LTDA, AV. EL GOLF N° 150, PISO 5, LAS CONDES – SANTIAGO.
- 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO DIEGO ARACENA - IQUIQUE.
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., DL., SECCIÓN INFRAESTRUCTURA., OFICINA CATASTRO.
- 1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
- 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN TASAS Y DERECHOS AERONÁUTICOS.
- 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES.